DICTAMEN UOC Nº 002/10

Para la Contratación Directa vía Excepción a la Vicepresidencia de la República, del ***"SERVICIO DE CABLE"***. Considerando el Art. 33 de la Ley Nº 2051 inc. a) ***" … el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*** y además se debe garantizar la calidad técnica requerida por la Institución, mediante la provisión del servicio acorde a las necesidades, por tanto teniendo en cuenta, que la empresa **CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.E.C.A.**, es la única empresa que provee el servicio, cuenta con el nivel técnico y calidad requerida para dicho servicio, por lo cual, no se puede contar con otro oferente. Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, proceder a la Contratación Directa por Excepción de la empresa **CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.E.C.A.**, a fin de proporcionar a la Vicepresidencia, la provisión del servicio en las condiciones de confianza y procedimiento técnico requerido.

Asunción, 12 de marzo de 2010

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UOC

FERNANDO GUTIERREZ BAEZ
COORDINADOR DE LA U.O.C.